



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00142 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 08 abril 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el escrito de demanda no se menciona el número de identificación del ejecutante, los ejecutados, ni el número de la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante, por tanto no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del art.82 del CGP.
2. Los hechos de la demanda no se encuentran enumerados de manera consecutiva como lo dispone el numeral 5 del art. 82 CGP.
3. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones en atención en que se deberán solicitar los intereses de mora y plazo de manera independiente y se deberá enunciar la fecha (día-mes y año) desde la cual pretende sean reconocidos.
4. Se deberá mencionar de manera independiente la dirección de notificación de la parte ejecutante y la dirección de notificación de su apoderada.
5. Se deberá aclarar el escrito de medidas cautelares, en el sentido de especificar los inmuebles y el nombre de los ejecutados en relación a sobre quien de estos recae la medida cautelar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de

Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Nancy Patricia Mojica Gaviria con c.c. 24.810.653 en contra de Juan Manuel Urrea Serna con c.c. 7.521.032 y Amanda Londoño Ciro con c.c. 24.805.420, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Valentina Bermúdez Mojica con c.c. 1.094.947.371 y T.P. 305.997 del C.S.J, para representar a la parte ejecutante conforme al endoso conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6db530151d58c59e1d016e40f05fc01387bdc5194bb2271e7d6362077dfb04f

Documento generado en 08/04/2021 09:55:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>